



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000134 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 03 MAR 2011

VISTO:

El Oficio Nº 066-2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 07 de febrero del año 2011, el Informe Nº 000180-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de febrero del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01957, emitida en el año 2000, se otorga al administrado don **CARLOS ENRIQUE MENDOZA PEÑA**, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado el día 07 de mayo del año 2000.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02729, de fecha 25 de julio del año 2005, se otorga al administrado don **CARLOS ENRIQUE MENDOZA PEÑA**, tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación por haber cumplido 30 años de servicios al Estado el día 07 de mayo del año 2005.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00663, de fecha 19 de junio del año 1997, se otorga al administrado don **CARLOS ENRIQUE MENDOZA PEÑA**, tres (03) remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por luto y dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de gastos de sepelio, por motivo del fallecimiento de su señora esposa doña Elvia Noemi Vilela Medina, acontecido el día 13 de mayo de 1997.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 22068, de fecha 21 de setiembre del año 2010, el administrado solicita el reintegro de bonificación por concepto de gratificación por cumplir 25 y 30 años de servicios y por subsidio por luto y gastos de sepelio, alegando que le corresponde el pago de dichos subsidios en función a la remuneración total, conforme lo establece el Decreto Regional Nº 00001-2010 emitida por el Gobierno Regional de Tumbes.

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 561





Copia Original
Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios: 52 autógrafos
52 autógrafos y dos

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000134 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 03 MAR 2011

Que, ante la nueva solicitud presentada por el administrado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, expide la Resolución Regional Sectorial N° 00074, de fecha 13 de enero del año 2011, que resuelve declarar **INFUNDADA** la petición de reintegro presentada por el administrado.

Que, al haberse denegado las peticiones formuladas por el administrado, aquel formula recurso impugnativo de apelación mediante expediente N° 1528, de fecha 19 de enero del año 2011, solicitando el reintegro de bonificación por concepto subsidio por luto..

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de los actuados administrativos, se observa que la Resolución Regional Sectorial N° 01957, emitida en el año 2000, la Resolución Regional Sectorial N° 02729, de fecha 25 de julio del año 2005 y la Resolución Directoral N° 00663, de fecha 19 de junio del año 1997, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), **no fueron impugnadas por el administrado** mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que los actos administrativos antes mencionados ostenten la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.**



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 560



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000134 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 03 MAR 2011

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, el administrado debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01957, emitida en el año 2000, la Resolución Regional Sectorial N° 02729, de fecha 25 de julio del año 2005 y la Resolución Directoral N° 00663, de fecha 19 de junio del año 1997, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, lo solicitado no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrio de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

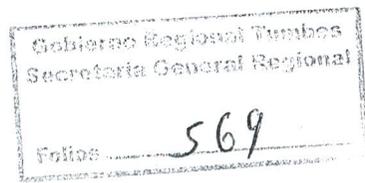
Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial N° 01957, emitida en el año 2000, la Resolución Regional Sectorial N° 02729, de fecha 25 de julio del año 2005 y la Resolución Directoral N° 00663, de fecha 19 de junio del año 1997, actos administrativos que ostentan la calidad de **Cosa Decidida** en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por el administrado, por tanto, debe estarse a lo resuelto en las resoluciones administrativas que se solicitan el pago de reintegros.

Que, mediante Informe N° 000180-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de febrero del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **CARLOS ENRIQUE MENDOZA PEÑA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00074, de fecha 13 de enero del año 2011.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **CARLOS ENRIQUE MENDOZA PEÑA**, contra la





Copia fiel

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios: 50

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000134 2011/ GOB. REG. TUMBES - P. GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

TUMBES, 03 MAR 2011



Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña G.
Jefe de Tramite Documentario

Resolución Regional Sectorial N° 00074, de fecha 13 de enero del año 2011, sobre pago de reintegros por gratificación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado y por subsidio por luto y gastos de sepelio, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 568